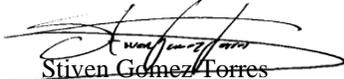


CONSTANCIA: Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente. El 08/04/2022 se notificó vía correo electrónico el señor VICTOR RAMIREZ UPEGUI Encontrándose superado el termino para contestar la demanda, *Sírvase proveer*


Steven Gomez Torres
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, agosto diecisiete de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	ordena seguir con la ejecución
Demandante	<i>Carlos Mario gallo zapata</i>
Demandada	<i>Victor ramirez upegui</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00044-00
Providencia	Auto interlocutorio N°495

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El 05/03/2021 fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía, por valor de (\$6.000.000.00) SEIS MILLONES DE PESOS M/L suscrito por CALOS MARIO GALLO ZAPATA y VICTOR RAMIREZ UPEGUI.

Por auto interlocutorio número 175 de MAYO 27, se libró mandamiento ejecutivo en favor de CARLOS MARIO GALLO ZAPATA en contra de VICTOR RAMIREZ UPEGUI en los términos solicitados por la actora, en la misma providencia se ordenó la notificación personal al demandado.

Encontrándonos dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440 C.G.P.1, al no tenerse por contestada la demanda, se ordenará seguir adelante con la ejecución

Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$420.000.00, de conformidad con el Art. 366 del CG.P y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Antioquia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$420.000.00.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por estados

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°96 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **01 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario